ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2.022.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintidós de Diciembre de dos mil veintidós, siendo las catorce horas y treinta minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D. Juan José Rodríguez Sánchez, Secretario, los señores, Don Jesús Cutiño López, Dª María Jesús Marcello López, Dª Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y Dª Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1012/22, de fecha 18 de Octubre de 2.022.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EXPTE 176-22

Vista la instancia presentada por D **,** solicitando Licencia de Obras para **PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE** redactado por el Arquitecto **D**

Visto el informe emitido por el Secretario, de fecha 20 de diciembre de 2.022, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de Julio de 2.022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

".NÚMERO EXPEDIENTE.- 2022/LOBR-176.
ASUNTO: LICENCIA DE OBRA MAYOR.
OBJETO: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIV. UNIFAMILIAR AISLADA
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN: C/
REF. CATASTRAL:
PROYECTO: , Arquitecto
PRESUPUESTO: 152.867,03 €

El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud.

Se solicita licencia de obra mayor para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** en **C/ ( )** con base en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN con visado nº de 08/06/2022 redactado por el arquitecto .

2.- Marco normativo aplicable.

2.1.- En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).
(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (**Decreto 60/2010,** de 16 de marzo)

2.2.- Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.
PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Clasificación	SUELO URBANO CONSOLIDADO.
Calificación **Parcelacion**	**Urbanizaciones de 2ª Residencia (urb. Los Sajardines)** Queda expresamente prohibida la segregación de las parcelas existentes. No se limita la agregación de parcelas. Parcela mínima: 500 m²
Usos	Residencial
Edificabilidad	1 m3 / m2
Tipología Edificable	Viviendas Unifamiliares entre medianeras o aisladas de 1 ó 2 plantas.
Alineaciones	La existente en fachada, respetando el retranqueo delantero de 3 metros.
Catalogación y Patrimonio	El inmueble no se encuentra incluido en el "Catálogo de Edificaciones de Carácter Histórico, Artístico, Tipológico o Ambiental de Sanlúcar la Mayor".

3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.
- Condiciones de parcelación: con la obra solicitada se mantiene el suelo conforme a lo dispuesto por la ordenación detallada; esto es, una vivienda unifamiliar en tipología aislada, zonificada en Zona de **Urbanizaciones de 2ª Residencia (urb. Los Sajardines)**
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se comprueba que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Afección de Patrimonio. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el solar tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en la parte que es de aplicación.
- En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no es exigible al ser vivienda unifamiliar.
- Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.
- Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, se cumple.
- Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.

4.- Presupuesto.

El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de**152.867,03 €.**

5.- Fianza. En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

6.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Zona: UTM 29 ETRS89
Identificador: 1B

Pto	Coord. X	Coord. Y
0	748190.71	4139564.79
1	748193.40	4139564.97
2	748192.91	4139572.45
3	748178.96	4139571.53
4	748180.03	4139565.77
5	748180.53	4139561.31
6	748183.66	4139561.52
7	748183.91	4139557.73
8	748180.58	4139557.51
9	748180.53	4139554.72
10	748180.51	4139554.27
11	748180.50	4139554.10
12	748180.39	4139551.51
13	748187.85	4139553.19
14	748195.42	4139554.13
15	748194.95	4139561.26
16	748191.72	4139561.05
17	748191.39	4139561.52
18	748190.90	4139561.82

7.- Condiciones.

– Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución visado justificando el cumplimiento de lo exigible por el Código Técnico de la Edificación, y Estudio de Seguridad y Salud para su aprobación.

– Deberá comunicarse el nombramiento de los agentes intervinientes: constructor y dirección facultativa.

– En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

– Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y solicitar la Licencia de Primera Ocupación de la nueva vivienda.

– Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

CONCLUSIÓN: Con base en lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obra mayor para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** en **C/ ( )** con base en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN con visado nº de 08/06/2022 redactado por el arquitecto . sujeto a las condiciones antes expuestas.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra para **PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE** redactado por el Arquitecto **D.**

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra deberá, designar a los técnicos intervinientes en el proyecto, a la dirección facultativa y al técnico coordinador en materia de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

TERCERO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

CUARTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza; de obligado cumplimiento, se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)".

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **152.867,03 €,** que constituye la Base Imponible.

2.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA EXPTE 120-21

Vista la instancia presentada por D solicitando Licencia de Obras para **PROYECTO BASICO DE REFORMA DE VIVIENDA EN CALLE** redactado por el Arquitecto **D.**

Visto el informe emitido por el Secretario, de fecha 20 de diciembre de 2.022, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 19 de Agosto de 2.022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"NÚMERO EXPTE.- 2021/LOBR-120
SOLICITANTE:
ASUNTO: LICENCIA DE OBRA MAYOR
OBJETO: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA.
LOCALIZACIÓN: C/
PROYECTO: , arquitecto
PRESUPUESTO: 49.486,92 €
REFERENCIA CATASTRAL:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

***1.- Objeto de la solicitud**.*

*Se solicita Licencia de obra mayor para la REFORMA DE VIVIENDA existente en **C/** (catastral **)** solicitada por con base en el documento técnico aportado en este Ayuntamiento, R.E nº 436 de fecha 21/01/2022, redactado por , arquitecto.*

Los agentes que intervienen en la obra son:
- *Proyectista: , arquitecto.*
- *Dirección de obras: , arquitecto*
- *Dirección de Ejecución de las Obras: sin designar*
- *Coordinación de Seguridad y Salud: sin designar*
- *Contratista: no consta.*

2.- Planeamiento urbanístico.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Clasificación	*URBANO CONSOLIDADO. Núcleo origen Casco Histórico*
Calificación	*TIPO A*
Usos	*Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario*
Tipología edificable	*Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar.*
Altura	*2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático*

***3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA)**.*

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- *Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.*
- *Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.*
- *Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.*
- *Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.*
- *Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.*
- *Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.*
- *Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.*
- *Afección de Patrimonio. La parcela sí encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En este sentido ha sido informado el proyecto favorablemente por la CPPH el 28 de julio de 2022 y ha sido emitida **resolución favorable** con fecha 3 de agosto de 2022 por la*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Delegada territorial de de Cultura y Patrimonio Histórico, quedando subsanada la objeción anterior en la resolución de 27 de enero de 2022 al primer proyecto presentado.

- *Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.*
- *Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.*

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

- *Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.*
- *RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en los documentos que le son de aplicación.*
- *En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la naturaleza de la obra.*
- *Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.*
- *Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le es de aplicación.*
- *Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.*
- *En relación con lo previsto en el artículo 18 del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011) se informa desde estos Servicios Técnicos que no es exigible la aportación del Certificado de Energético Andaluz al darse la circunstancia prevista de exención por no tener la superficie de reforma más de 1000 m2 ni alterarse la instalación de iluminación más de un 25% ni de los cerramientos en más de un 25%.*
- *No existe actividad económica vinculada a este inmueble, no siendo exigible lo previsto en el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica. En todo caso en el proyecto aportado se justifica el DB-HR sobre ruidos.*

4.- Tasas y fianza. *Consta en el expediente el justificante del pago de tasas. No se exige, en principio, fianza de reposición de vía pública al no plantearse obras de nuevas conexiones de suministros. En el caso de necesitar realizar obras que afecten a la vía pública o necesidad de instalar cajón de obras, deberá comunicarse y solicitarlo en este ayuntamiento, a los efectos de depósito de fianza, informe por policía local y/o urbanismo.*

5.- Presupuesto*: El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de* ***49.486,92 €.***

En base a lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la Licencia de obra mayor para la REFORMA DE VIVIENDA existente en ***C/*** *(catastral* ***)*** *solicitada por con base en el documento técnico aportado en este Ayuntamiento, R.E nº 436 de fecha 21/01/2022, redactado por .”*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra para **PROYECTO BASICO DE REFORMA DE VIVIENDA EN CALLE** redactado por el Arquitecto **D. .**

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra deberá, designar a los técnicos intervinientes en el proyecto, a la dirección facultativa y al técnico coordinador en materia de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

CUARTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza; de obligado cumplimiento, se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)".

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **49.486,92 €,** que constituye la Base Imponible.

3.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA Y GARAJE EXPTE 164-21

Vista la instancia presentada por SOBERBINA,S.A.**,** solicitando Licencia de Obras para **PROYECTO BASICO DE AMPLIACION DE VIVIENDA Y GARAJE EN PARCELA 1 POLIGONO 4** redactado por el Arquitecto **D.**

Visto el informe emitido por el Secretario, de fecha 20 de diciembre de 2.022, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 19 de Julio de 2.022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"EXPEDIENTE: ***2021/LOBR-0164.***
ASUNTO: **Solicitud de licencia de obra mayor.**
OBJETO: **PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA Y GARAJE**
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN:
PROYECTO: **- Arquitecto**
PRESUPUESTO: **403.046,56 €**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia de **OBRA DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA** en solicitada por previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- OBJETO DEL INFORME Y DE LA SOLICITUD.

Se emite el presente informe a la solicitud de obras con Proyecto Básico, para la ampliación de la vivienda principal de la finca. El objeto expresado por el promotor es la necesidad de ampliar la casa principal, que es parte de las edificaciones destinadas al apoyo de la actividad agrícola y ganadera, por necesidad de espacio, ya que se van a utilizar parte de sus dependencias como oficina para la gestión de la finca; igualmente se pretende construir una cochera.

2.- ANTECEDENTES.

2.1.- Solicitud inicial.

Fue solicitada licencia de obras para la AMPLIACIÓN DE VIVIENDA en la Finca , según Proyecto Básico aportado con RE nº 6940 de 28/07/2021. En aquel momento, estando en vigor la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2.2.- Requerimiento.

Fue emitido informe técnico con fecha 21 de octubre de 2021 en el que se informaba desfavorablemente la concesión de licencia directa de obras, siendo requisito previo la aprobación de un proyecto de Actuación, conforme el artículo 52.1.B.b) de la LOUA. Además de ello también se informaba lo que a continuación se transcribe:

- *"Desde el punto de vista del régimen previsto en la LOUA, estamos ante una solicitud de ampliación de vivienda existente en suelo no urbanizable con vinculación a la actividad agrícola y ganadera de la finca, no estando este uso prohibido por la ordenación territorial y urbanística vigentes y aplicables a la parcela.*
- *Analizado el régimen de protección establecido en el POTAUS, se considera que con la ampliación de la vivienda no se contravienen lo previsto en el artículo 52 LOUA, se considera conforme a las normas de aplicación directa para el suelo no urbanizable según el artículo 57 LOUA, y no se contravienen los objetivos y directrices establecidas en los artículos 71 y 72 de las normas del POTAUS. No se encuentra como un uso prohibido en el PGOU-Adaptación Parcial (categoría de suelo no urbanizable de especial protección "Dehesa") ni en el POTAUS (Sistemas de Protección Territorial: Zona Forestal "Los Palmares")."*

2.3.- Cambio legislativo.

Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) se deroga la LOUA y se introducen novedades sustanciales en el régimen aplicable al suelo rústico.

3.- DOCUMENTACIÓN Y AGENTES INTERVINIENTES.

3.1.- Solicitante.

La sociedad denominada Sociedad Anónima Agropecuaria, que tiene como fin la gestión y explotación de la finca compuesta por las siguientes fincas:

Finca	Finca registral nº **.** (R.P. Sanlúcar la Mayor 1, tomo 1453, libro 97, folio 109, Alta 12).
Finca	Finca registral nº . (R.P. Sanlúcar la Mayor 1, tomo 1458, libro 183, folio 26, alta14)

3.2.- Documentación.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Ha sido aportado por nueva documentación con RE nº 3087 de 22/04/2022, redactado por el arquitecto , que se une a la ya aportada en el expediente. Se emite el presente informe con base en los siguientes documentos redactados por el arquitecto :

– **Proyecto Básico** aportado con RE nº 6940 de 28/07/2021.

– **Anexo justificativo de la actividad**. Proyecto Básico aportado con RE nº 6940 de 28/07/2021.

En la documentación aportada se realiza el análisis y desglose de los extremos previstos en el procedimiento de un proyecto de actuación de la anterior LOUA. Con ello se ofrece y queda disponible una exposición exhaustiva de contenidos que permiten obtener una idea cabal de lo solicitado.

3.3.- Agentes intervinientes.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- Proyectista: , arquitecto colegiado
- Dirección de obras: , arquitecto colegiado
- Dirección de Ejecución de las Obras: , colegiado
- Coordinación de Seguridad y Salud: , colegiado nº
- Contratista: sin designar

4.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y LA ACTIVIDAD.

4.1.- Emplazamiento del lugar objeto de la solicitud.

En el documento aportado se justifica lo siguiente:

*"La explotación se encuentra situada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, en zona rural, al este de la Carretera Sanlúcar la Mayor a Gerena. Situada en la finca denominada **" ".***

A su vez consta de dos fincas según registro, . La actuación que se propone realizar se ubicaría en la Parcela de la finca , que se encuentro en el de la localidad Sanlúcar la Mayor, del municipio de Sevilla.

La vía de acceso a la finca es la carretera A-477 (Sanlúcar la Mayor - Gerena) que marca el límite oeste de la finca, donde presenta dos accesos. Dichos accesos se localizan en el kilómetro y en el kilómetro de la citada carretera, frente a la urbanización " ", perteneciente al municipio de Sanlúcar La Mayor."

4.2.- Distribución de superficies.

En el documento aportado se justifica lo siguiente:

- ***- Superficie total:……..…..451,37 ha.***

4.3.- Usos actuales.

En el documento aportado se justifica lo siguiente:

- ***Encinar:*** *Esta formación ocupa **107,7 ha.***
- ***Mezcla de Quercus y otras frondosas:*** *Esta formación ocupa **70,08 ha** y se distinguen dos zonas: una zona de la finca que se encuentra reforestada con encinas, alcornoques y algarrobos y otra con vegetación natural de encinas y acebuches, ocupando respectivamente 26,93 y 43,15 ha.*
- ***Formaciones herbáceas:*** *Esta formación ocupa **193,54 ha**, es un **pastizal** con presencia puntual de pies de Quercus ilex.*
- ***Otros matorrales mediterráneos:*** *Esta formación ocupa **5,30 ha**, es una zona de matorral en la que destacan como vegetación dominante los tamujales, la representación de arbolado es muy escasa.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PLANO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA FINCA AGRÍCOLA Y GANADERA.

Se observa que la actividad de SOBERBINA se basa en suelo perteneciente a toda la zona señalada en el Término Municipal de Sanlúcar la Mayor (color marrón, rojo, magenta) y también en los terrenos adyacentes que pertenecen a Olivares (color verde, rojo, naranja). Según datos catastrales, en la zona de Olivares no existen edificaciones de uso vivienda y sí de uso agropecuario.

4.4.- Características socio-económicas de la actividad.

En el documento aportado se justifica lo siguiente:

"La propuesta desarrollada en el proyecto básico es importante para la correcta explotación de la finca, para la correcta gestión y para el almacenamiento de maquinaria, con el consiguiente sobrecoste económico y de tiempo que es fundamental para realizar un rendimiento óptimo de la producción agrícola desarrollada.

La actividad agrícola desarrollada en la finca requiere una estancia permanente de personas en la misma, para vigilancia y coordinación de las distintas labores, así como estancias temporales en las épocas de recolección. Por ello se necesita una edificación de vivienda familiar más amplia de la existente, de uso residencial permanente vinculada a la explotación agrícola.

Siendo, además un requisito imprescindible la residencia permanente en la vivienda, al objeto de poder vigilar las instalaciones, debido a los frecuentes robos que se producen habitualmente en la zona.

Así mismo se hace necesario contar con una infraestructura de almacenes y garajes para el correcto almacenaje y mantenimiento de la maquinaria existente en la explotación. Por ello se necesita una edificación vinculada a la producción agropecuaria.

El promotor del presente proyecto se compromete, por tanto, al mantenimiento del uso de la actividad agrícola actual y la vinculación de la edificación propuesta a la explotación de la finca.

La actividad productiva de la finca se basa en los cultivos de secano, de olivo, cereales, girasol, naranjos, habas y alguna de sus variantes según las temporadas. Para esta actividad la finca precisa de una maquinaria existente en la actualidad que se describe a continuación.

Para esta operación se dispone de una era abierta compuesta por una explanada de hormigón de unos 300m2, que además sirve de patio de maniobras de maquinaria.

Debida a la extensa variedad de cultivos se precisa un espacio de almacenamiento tanto de maquinaria como de los distintos productos cosechados y productos de desecho del cultivo, así como el mantenimiento y ensamblaje de la distinta maquinaria."

4.5.- Maquinaria asociada a la actividad.

En el documento aportado se justifica que se dispone de la siguiente maquinaria agrícola:

MAQUINARIAHERBICIDA	SS800
ATOMIZADORA	AG30A
MOLINO DE PIENSO	
CONQUILDE	
GRADA DISCOS	30 DISCOS

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

CHÍSEL	11 BRAZOS
REMOLQUE YUMBO	12.000 KILOS
TRACTOR JOHN DEERE	7710
TRACTOR JOHN DEERE	6205 PALA
TRACTOR JOHN DEERE	6225 PALA

4.6.- Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integran la actividad.

En el documento aportado se justifica los siguiente:

"La intervención que propone se desarrollaría en la finca . Polígono , en la localidad de Sanlúcar la Mayor, municipio de Sevilla. Esta finca a su vez está formada por varias parcelas.

- *Parcela 1 Con referencia catastral*
- *Parcela 3 Con referencia catastral*
- *Parcela 4 Con referencia catastral*

En la Parcela 1, podemos encontrar diferentes tipos de edificaciones. A continuación, presentamos tabla de superficies construidas actual en la parcela:

PARCELA 1
SUPERFICIE PARCELA: 2.881.550 m2
SUPERFICIE CONSTRUIDA PARCELA 1:
ALMACEN 1: 235 m2
ALMACEN 2: 275 m2
ESTABLOS 1: 232 m2
ESTABLOS 2: 175 m2
COBERTIZO 1: 150 m2
COBERTIZO 2: 55 m2
VIVIENDA 1: 300 m2
ALMACÉN Y CASERO: 290 m2
TOTAL SUP. CONSTRUIDA 1.712 m2
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA POR TIPO DE USO
SUP. CONSTRUIDA OTROS 1.412 m2
SUP. CONSTRUIDA VIVIENDA 300 m2."

PLANO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA FINCA AGRÍCOLA Y GANADERA.

"La casa principal, que es la vivienda 1, se encuentra aislada en el interior de una parcela cuyo

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

uso principal es agrario, su fachada principal está orientada hacia el este. En la fachada norte se ha previsto ejecutar la conexión con la ampliación de la vivienda. Las demás fachadas quedan orientadas hacia el entorno de la parcela.

La planta de la vivienda es rectangular (14.23x11.99m), La estructura de la misma es sobre muros de carga y cubierta de tejas a dos aguas, con una altura máxima de 8.90m. En la planta baja encontramos el hall principal de la vivienda, desde el cual se da acceso al salón principal original, a un baño, con distribuidor previo y a un pasillo. Desde este último se da acceso a la cocina, la cual posee una escalera hacia la planta primera. Esta escalera debido a su diseño presenta cabezada. En la planta primera se sitúan tres habitaciones, a los que se accede desde un amplio distribuidor.

Programa de necesidades: *El encargo de la propiedad es la realización de un proyecto para la ampliación de la edificación existente destinada al apoyo de las actividades agrarias; el encargo viene a dar respuesta a nuevas necesidades en el desarrollo y funcionamiento de dichas actividades. La vivienda preexistente quedaría ampliada por la fachada norte.*

Para ello se proyecta un nuevo cuerpo en la fachada norte que albergará el uso residencial, con una zona de estar en planta baja, un aseo y un núcleo de escaleras. Por último, un almacén de aperos y guadarnés. La planta primera se distribuye la escalera con un cuarto de armario, 3 dormitorios con dos baños y uno principal con baño interior."

"SUPERFICIES CONSTRUIDAS DE LA AMPLIACION
SUPERFCIE CERRADA
P.BAJA: 230,67 m2
P.PRIMERA: 222,85 m2
TOTAL SUP. CERRADA: ***453,52 m2***
SUPERFICIES ABIERTAS. GALERIAS Y PORCHES
GALERIA 1: 54,57 m2
GALERIA 2: 13,00 m2
PORCHE NORTE: 66,00 m2
PORCHE OESTE: 54,21 m2
TOTAL: 187,78 m2
SUPERFICIE COMPUTABLE PORCHES 50% ***93,89***
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA AMPLIACION: 547,41 m2
ZONA DE ESCALERA CASA ANTIGUA A REFORMAR: 30,13 m2
SUPERFCIE CONSTRUIDA COCHERA: 156,47 *m2."*

4.7.- Procedencia o necesidad de implantación en el suelo rústico.

En el documento aportado se justifica los siguiente:

"La idea de proyecto surge de la necesidad de ampliar las capacidades de producción agraria de la finca El Palmar. Para ello la promotora solicita la ampliación de la vivienda unifamiliar existente, con ello se dispondría de espacios de oficina, para la gestión y administración de los procesos productivos.

La ampliación se llevaría a cabo en la fachada norte de la actual vivienda, proyectando en planta baja una estancia de estar en planta baja, un nuevo núcleo de escaleras que solucione el problema de cabezada en la escalera preexistente; un aseo y un almacén de aperos y guadarnés. En planta primera se ejecutarán cuatro dormitorios y tres baños. Gracias a la ampliación quedarían espacios disponibles en el área preexistente, habilitándose espacios de trabajo administrativos correspondientes a la gestión de la empresa.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Además se construiría una cochera para maquinaria ya existente en la finca.

El acceso a la vivienda se mantiene en la fachada este. El almacén de guadarnés y aperos tendrá un acceso independiente.

La edificación proyectada es necesaria para la mejora que pretende realizar en el desarrollo de la producción agropecuaria de la misma atendiendo a los siguientes aspectos:

• La actividad productiva de la finca se basa en cultivos variantes según las temporadas.

• La finca tiene una productividad media elevada, y se pretende elevar, debido a las características del terreno, que la hacen muy apta para los cultivos descritos, creando un número de empleos directos (mano de obra relacionada con la explotación agraria) e indirectos, (transporte, distribución y venta).

• Debida a la extensa variedad de cultivos se precisa un espacio de almacenamiento tanto de maquinaria como de los distintos productos cosechados y productos de desecho del cultivo, así como el mantenimiento y ensamblaje de la distinta maquinaria.

• La actividad agrícola desarrollada en la finca requiere una estancia permanente de personas en la misma, para vigilancia y coordinación de las distintas labores, así como estancias temporales en las épocas de recolección. Por ello se necesita la ampliación de la edificación de vivienda familiar, de uso residencial permanente vinculada a la explotación agrícola. Siendo, además un requisito imprescindible la residencia permanente en la vivienda, al objeto de poder vigilar las instalaciones, debido a los frecuentes robos que se producen habitualmente en la zona.

• Para esta actividad la finca precisa de más espacio para la maquinaria existente en la actualidad. Así mismo se hace necesario contar con una infraestructura de almacenes y garajes para el correcto almacenaje y mantenimiento de la maquinaria existente en la explotación. Por ello se propone la construcción de la cochera, y en la ampliación de la vivienda se dispone de un almacén.

Por todo ello, se considera justificada la ampliación que se desea realizar."

4.8.- Compatibilidad con el régimen urbanístico y territorial del suelo rústico.

En el documento aportado se justifica los siguiente:

Cabe destacar que ha realizado un proyecto de reforestación con encinas, y tiene previsto realizar una segunda actuación de misma índole.

El conjunto de las edificaciones se encuentra en un área de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística. En concreto se trata de un área forestal: Los Palmares. En ellos concurren características descritas en el artículo 46.2b, en relación con el 46.1c de la LOUA.

Se pretende ampliar una edificación ya existente, vinculada a la explotación agraria de la finca que guarda relación con la naturaleza y el destino de la misma.

En ningún caso se pretende la formación de núcleo de población. Evitando cualquier proceso de desarrollo urbano.

La parcela a intervenir con una superficie de 288,16 Ha, posee una vivienda unifamiliar, la cual según los datos catastrales data de 1975. La misma está destinada al apoyo directo de la actividad agrícola que allí se desarrolla. La propiedad por necesidades de espacio encarga este proyecto de ampliación para dar respuesta a nuevas necesidades en el desarrollo y funcionamiento de dichas actividades. La vivienda preexistente quedaría ampliada por la fachada norte para posibilitar la reserva de espacios destinados a oficinas; consolidando la vivienda ya existente como elemento indispensable para la dirección de las actividades agrarias. La presente intervención cumpliría las solicitudes urbanísticas anteriormente descritas.

Analizamos las Normativas urbanísticas del ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. IV. Normas para el

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

suelo no urbanizable: Según el artículo 154, se permiten los usos de vivienda unifamiliar, así como las edificaciones para explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexos. En ningún caso las actuaciones de carácter residencial podrán tener la consideración de utilidad pública o interés social (art.155). Las características del proyecto de ampliación no alteran las características preexistentes.

Superficie mínima adscrita a una vivienda: 10.000 m². El proyecto contempla una única vivienda adscrita a una superficie de 288.1600m².

Dotación de los servicios urbanísticos de accesibilidad, agua, alcantarillado y energía no común a más de 3 viviendas. Dichos servicios son únicamente para la presente vivienda aislada.

Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100mts. La presente vivienda se encuentra a una distancia mayor de 100 metros respecto a otras viviendas, siendo la única en la parcela 1. No obstante se encuentran varias construcciones preexistentes de apoyo a la actividad agraria como son almacenes, cobertizos y establos.

La actuación que propone cumple con todas las normativas antes mencionadas.

***CONCLUSIÓN:** Desde el punto de vista del régimen previsto en la LOUA, estamos ante una solicitud de ampliación de vivienda existente en suelo no urbanizable con vinculación a la actividad agrícola y ganadera de la finca, no estando este uso prohibido por la ordenación territorial y urbanística vigentes y aplicables a la parcela.*

*Analizado el régimen de protección establecido en el POTAUS, se considera que con la ampliación de la vivienda **se cumple con lo previsto en el artículo 52 LOUA**, se considera conforme a las normas de aplicación directa para el suelo no urbanizable según **el artículo 57 LOUA**, **y se cumple** con los objetivos y directrices establecidas en los **artículos 71 y 72 de las normas del POTAUS**. **No se encuentra como un uso prohibido en el PGOU-Adaptación Parcial** (categoría de suelo no urbanizable de especial protección "Dehesa") **ni en el POTAUS** (Sistemas de Protección Territorial: Zona Forestal " ").*

Se hace mención a la LOUA, si bien en el momento actual está vigente la LISTA.

5.- MARCO NORMATIVO.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 fue aprobada la nueva ley urbanística LISTA, que deroga la LOUA y establece un nuevo marco legal para las licencias y nuevo régimen del suelo rústico.

5.1.- Marco legal e instrumentos de planeamiento aplicables.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).
(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (**Decreto 60/2010,** de 16 de marzo)

Por lo establecido en la **Disposición Transitoria Segunda**, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.
(**POTAUS**) **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).
Innovación nº 7 del PGOU. Mod. Normativa del Suelo No Urb. de Especial Protección. Aprobada definitivamente el 22/10/2014 por resolución de la C.T.O.T.y Urb.. (BOJA de 13/11/2014).

5.2.- Clasificación del suelo según ley vigente (LISTA).

Por lo establecido en la **Disposición Transitoria Primera, regla a)1ª** de la LISTA, los terrenos objeto del informe deben tener la siguiente consideración de **SUELO RÚSTICO,** según el artículo 14.1.c) LISTA con la siguiente categoría**: "Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística."**

5.3.- Derechos y deberes de la propiedad del suelo rústico. (Artº 19 LISTA).

Según el artículo 19.1 LISTA, el contenido urbanístico de la propiedad en suelo rústico comprende los derechos de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo:

a) De los usos ordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, no se encuentren prohibidos por la ordenación territorial y urbanística, quedando sujetos a las limitaciones y requisitos impuestos por la legislación y planificación aplicables por razón de la materia.

b) De los usos extraordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, pudieran autorizarse en esta clase de suelo.

Según el artículo 19.3, en los suelos rústicos especialmente protegidos y en los suelos rústicos preservados, los derechos reconocidos en el apartado 1 quedarán sometidos a la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección o preservación conforme al régimen que se establezca en la legislación y ordenación sectorial, territorial y urbanística correspondiente.

5.4.- Actuaciones de construcción o edificación en suelo rústico. (Artº 20).

Según el artículo 20 LISTA, las actuaciones consistentes en actos de edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.

b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación.

Se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Las condiciones para impedir la formación de nuevos asentamientos se establecerán reglamentariamente teniendo en cuenta las características de los municipios, su estructura parcelaria y la existencia de agrupaciones de edificaciones irregulares, así como los parámetros de ocupación, de parcela y cualquier otro que se considere necesario para garantizar la preservación de las características del suelo rústico.

5.5.- De los usos y actuaciones ordinarias. (Artº1 21).

Según el artículo 21.1 LISTA, son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Según el artículo 21.2 LISTA, se consideran **actuaciones ordinarias** en suelo rústico:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) ***Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico,*** *entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.*

5.6.- De las actuaciones extraordinarias. (Artº 22).

Por el artículo 22.1 tenemos que en suelo rústico podrán implantarse con carácter **extraordinario** y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Por el 22.2, las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

Según el 22.3, las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

6.- ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL APLICABLE.

Se informa que los terrenos delimitados en la solicitud presentada para la emisión de informe sobre la compatibilidad urbanística se encuentran clasificados como sigue:

Instrumento	**Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Clasificación	Por la Clasificación actual derivada de la aplicación sobrevenida del POTAUS: **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA. "ZONA FORESTAL LOS "** Por la Normativa del PGOU y Normas Subsidiarias: **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL "PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO DE USOS: ZONA DEHESA".**
Aplicable	– Artº 6 de la LISTA – Artº 4, 8, 64, 65, 71, 72 y 103 del POTAUS – Artº 154 a 156, 158, 159, 166 y 167 de las NNSS/PGOU

6.1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN DIRECTA POR LA LISTA.

Según lo dispuesto en el artículo 6.2.b) de la LISTA, sobre normas de aplicación directa, cualesquiera que sean la clase y usos del suelo, las construcciones, edificaciones o instalaciones se adaptarán al ambiente natural y cultural en que estuvieran situadas, deberán ser adecuadas y proporcionadas al uso al que se destinen y presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas para su integración en el entorno donde se ubican, especialmente cuando se sitúen en espacios naturales protegidos o en el entorno de bienes del patrimonio histórico.

Según lo establecido en el artículo 6.3.a) y 6.3.b), para los casos en los que no exista planeamiento urbanístico, las construcciones no podrán tener más de dos plantas de altura y las obras no podrán comportar la demolición de bienes del patrimonio histórico, salvo autorización o informe preceptivo y vinculante de la Administración competente en materia de cultura, ni la supresión de dotaciones existentes.

Se informa que:

Sobre lo ordenado en el 6.2.b), se informa que la solución arquitectónica propuesta, si bien no emplea un estilismo que se mimetice con la edificación preexistente que se pretende ampliar, no parece que se pueda rechazar, toda vez que la utilización de un lenguaje arquitectónico concreto pertenece al derecho del propietario y autor que proponen la obra; esto es, si bien puede tener cabida la obra de una edificación de imagen contemporánea, de marcado carácter vanguardista o moderno, entre otros muchos modelos, también ha de tener cabida un lenguaje de corte más tradicional, sea ecléctico o historicista, más en este caso en el que no se encuentra una protección individualizada del conjunto. Se considera que la obra propuesta es onforme con lo expresado en el 6.2.b) LISTA.

Sobre lo establecido por el 6.3. LISTA, se informa que en el caso objeto del presente informe, sí hay ordenación urbanística (el PGOU sí ordena el régimen del suelo de Zona Forestal Los Palmares),; no obstante se puede comprobar que la obra de ampliación solicitada tiene dos plantas de altura y no comporta obras de demolición de patrimonio o bienes sujetos a protección en materia de patrimonio histórico o arquitectónico, siendo coherente con lo dispuesto en el 6.3.

Las obras de reforma interior de la casa existente son de escasa entidad, manteniendo la configuración tipológica del inmueble construido en 1975.

En conclusión: contrastando lo previsto en el artículo 6 de la LISTA acerca de las normas de aplicación directa, se considera que lo solicitado es conforme con lo dictado en la ley.

6.2.- NORMATIVA TERRITORIAL DE APLICACIÓN POR EL POTAUS.

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio, se encuentra afectado por el Sistema de Protección de los suelos definidos en el (**POTAUS**) **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PLANO OR.T.01. PLANO DE ORDENACIÓN.

Plano de Clasificación del suelo según PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor tras la aprobación de la **Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.** Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla (Publicado en BOJA de 13 de noviembre de 2014)

(En verde las Zonas y Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS).

(En color blanco con rayado oblicuo, la zona de Espacio Agrario de Interés definidos en el POTAUS).

ORTOFOTO DEL AÑO 2003.

A la entrada en vigor de la LOUA se encuentra el estado de DEHESA o zona forestal en la forma que muestra la imagen. Se comprueba que gran parte de la superficie de la zona clasificada como DEHESA en las Normas Subsidiarias y como ZONA FORESTAL por el POTAUS, se encuentra sin encinas, destinada a uso de cultivo agrícola y ganadero.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

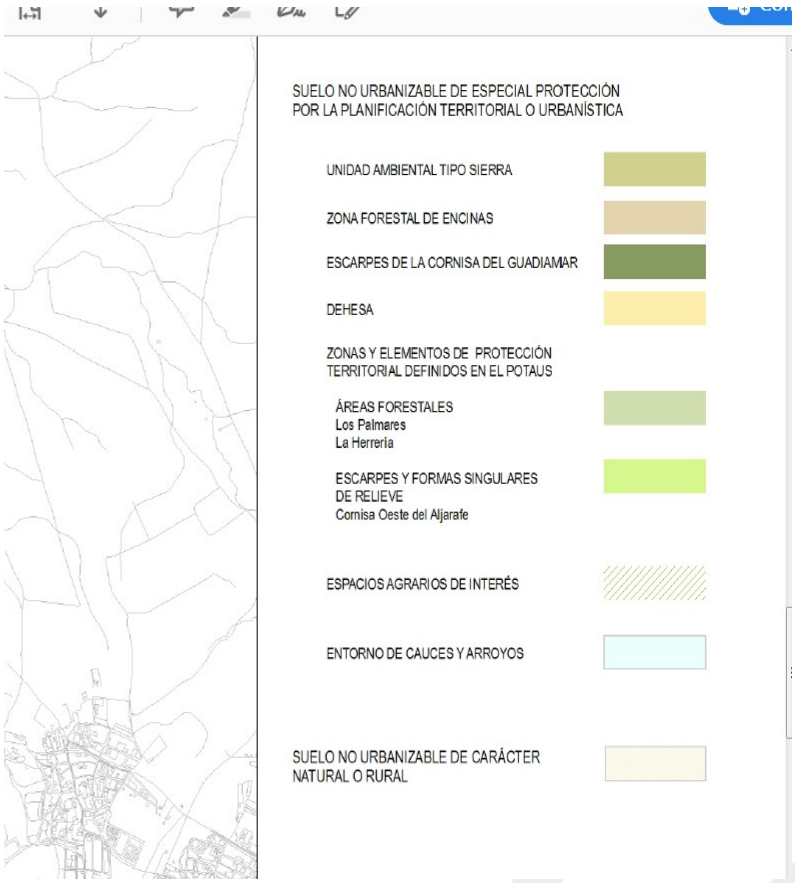

POTAUS. Artículo 71. Objetivos de las Áreas Forestales. (N)
Son objetivos del Plan en relación con las Áreas Forestales los siguientes:

a) Regulación climática.
b) Creación de sumideros de emisiones contaminantes.
c) Ubicación de espacios libres de uso público.
d) Cualificación del paisaje.
e) Protección de cuencas vertientes.

Artículo 72. Ordenación de las Áreas Forestales. (D)
1. La regulación de los usos y actividades necesarios para la conservación y aprovechamiento de las masas forestales se realizará a través de los correspondientes planes de ordenación de recursos naturales.
*2. La planificación forestal asegurará el **mantenimiento de las masas forestales existentes en el área**, garantizando la conservación de la cubierta arbórea.*
*3. El **régimen de usos que los instrumentos de planeamiento urbanístico, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, establezcan para estos espacios asegurará el mantenimiento, la protección y, en su caso, la regeneración de sus características ambientales**, al mismo tiempo que promueva el uso público, recreativo y, excepcionalmente, el dotacional.*

Artículo 73. Programa de Reforestación. (R)

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

1. En desarrollo del Plan se ejecutará un programa específico de reforestación que incremente la superficie forestal disponible para mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas del área.
2. Serán ámbitos preferentes para su inclusión en este programa los Escarpes y Formas Singulares del Relieve, las riberas fluviales, las vías pecuarias y los corredores verdes. Serán prioritarias las actuaciones en los ríos Guadalquivir, Guadaíra y Riopudio, en el escarpe oriental del Aljarafe y en Los Alcores.

6.3.- NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN SEGÚN NNSS-PGOU.

El régimen aplicable se define por los siguientes articulados:

PGOU-Adaptación de las NNSS

Según las Normas urbanísticas vigentes, se tiene como aplicable lo siguiente:

Art. 154. Usos.

Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda unifamiliar.
- Explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexos.
- Industrias agropecuarias.
- Industrias de tipo extractivo o derivadas.
- Edificaciones o **instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.**
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

Art. 155. Actuaciones Residenciales

En ningún caso las actuaciones de carácter residencial podrán tener la consideración de utilidad pública o interés social.

Art. 156. Núcleo de población.

Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

- Densidad edificatoria superior a 1 vda/ha
- Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso viario
- Distancia entre edificaciones , cuando se trate de vivienda unifamiliar, inferior a 100 m.
- **Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones de utilidad pública ó interés social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.**

Art. 158. Clasificación y Delimitación

(…) Mantenimiento de usos

Grupo 1º Dehesa

Grupo 2º Unidad Ambiental tipo sierra

Art. 159. Áreas de Protección Especial.

Por su valor especial gozarán de atención especial por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor precisándose la solicitud expresa de licencia para toda actuación con incidencias sobre ellas, incluidas las modificaciones de su aprovechamiento agrícola y en general cualquier transformación, en su sentido más amplio, que afecte a su destino y naturaleza.

Art. 166. Mantenimiento de usos

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Constituyen estos terrenos los así señalados en el plano 1 de ordenación estando dedicados a **dehesa** y unidad ambiental tipo sierra.

Art. 167. Control Municipal

En principio, queda prohibida cualquier alteración en su cultivo. Excepcionalmente y a solicitud debidamente justificada sobre consideraciones ecológicas, el Ayuntamiento podrá autorizar alguna modificación, debiendo quedar en cualquier caso garantizada la protección global sobre estas áreas. Queda expresamente prohibido el uso de camping o caravaning en estas zonas.

7.- TIPO DE ACTUACIÓN.

Es preciso establecer el caso en que se encuentra esta solicitud de obra, consistente en una ampliación de construcción o edificación de uso residencial, en un contexto en que existe una plena y acreditada actividad agrícola y ganadera de una gran extensión e intensidad, sin existir antecedentes de peligro de formación de núcleo de población o actos de parcelación urbanística. Es necesario analizar si estamos en el supuesto de una ACTUACIÓN ORDINARIA, por el 21.2.b) LISTA o bien estamos en el supuesto de una ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA como se prevé en el artículo 22.2 LISTA.

7.1.- Del uso existente de la finca.

De la comprobación de la documentación aportada, se consideran justificado suficientemente los siguientes extremos:

– que la finca se destina a un uso agrícola y ganadero extensivo. Se aporta documentación denominada "Anexo justificativo de la actividad agrícola" con Registro de Entrada nº 3087 de 22/04/2022.

– que se trata de una utilización racional de los recursos naturales que no suponen la transformación de su naturaleza rústica

– que en la finca existen construcciones destinadas a la actividad ganadera, de vivienda del vigilante o encargado de la actividad y de la vivienda familiar propietaria que desarrolla la explotación ganadera.

7.2.- Texto publicado del Reglamento. En el documento de Borrador del reglamento de la LISTA publicado en febrero de 2022, se puede leer en el artículo 29, para "***Edificaciones de uso residencial necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios***", *lo siguiente:*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 21 de la Ley, para justificar la necesidad de la implantación de una edificación de uso residencial vinculada al desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico deberá acreditarse que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la edificación destinada a vivienda se emplace en fincas que sean objeto de explotación agrícola, ganadera, forestal o de explotación de otros recursos naturales.

b) Que la actividad por la que se desarrolla el uso ordinario esté configurada como una unidad técnico económica empresarial o forme parte de un conjunto integrado de unidades económicas empresariales bajo la forma de grupo de empresas o cooperativas o similar, con una dirección empresarial común, y que la dimensión física o económica de la explotación justifique la implantación del uso de vivienda.

c) Que las obras de ejecución de una vivienda constituyan una inversión económicamente viable y sostenible para el uso al que se destinan, debiendo justificarse la amortización de las mismas en un plazo no superior a los cuarenta años.

d) Que se acredite la necesidad de vivienda con relación a las funciones de vigilancia, asistencia, gestión o control derivadas o exigidas por las características de la explotación, debiendo ser destinada a residencia habitual de la persona titular de la explotación o de la personas que, en virtud de cualquier título jurídico, ejerzan las indicadas funciones, sin que pueda destinarse a un uso distinto.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

3. Para los supuestos previstos en el presente artículo, la edificación y la explotación deben formar parte de una misma unidad técnico-económica y la dimensión física de la explotación debe justificar la implantación excepcional del uso residencial.

4. Deberá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad la vinculación de la edificación al uso ordinario, expresando la indivisibilidad y las concretas limitaciones al uso y a la edificabilidad impuestas por el título habilitante de naturaleza urbanística, de acuerdo con lo establecido por la normativa reguladora de la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. La desvinculación de la edificación residencial del uso ordinario requerirá de la correspondiente autorización previa y licencia para su autorización como vivienda aislada no vinculada a un uso ordinario o extraordinario.

La transmisión de la edificación requiere que el adquiriente aporte el compromiso del mantenimiento de la actividad y quedará subrogado en todas las cargas derivadas de la vinculación con la explotación.

8.- Cumplimiento de normativa aplicable.

Sobre lo regulado en el DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA), según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo.

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución; se actúa en suelo RÚSTICO; no existe disconformidad con ordenación territorial o urbanística.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retrangueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.
- Servicios urbanísticos necesarios: la parcela cuenta con los servicios necesarios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura. Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la tipología del edificio de vivienda unifamiliar.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

9.- Condiciones.

Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución visado, Estudio de Gestión de residuos, Estudio de Seguridad y Salud y Proyecto de Telecomunicaciones, justificando el cumplimiento de lo exigible por el Código Técnico de la Edificación, para su aprobación.

9.- CONCLUSIÓN:

Se emiten las siguientes conclusiones:

– Que queda acreditado que la actividad de se desarrolla, entre otros municipios, en suelo perteneciente a Sanlúcar la Mayor y también en los terrenos adyacentes que pertenecen a Olivares. En la zona de Olivares no existen edificaciones de uso vivienda y sí de uso agropecuario.

– Que en total suman cerca de 1.000 hectáreas de suelo en la que sólo existe esta vivienda familiar.

– Que la ampliación contiene un programa de 4 dormitorios y salas de estar, pero no se plantea la formación de una segunda unidad de vivienda independizada, no existe y una segunda cocina o accesos independientes. La ampliación conecta con la casa original, que tiene cocina y salón, más resto de estancias disponibles para uso de oficina y administración de la actividad agropecuaria.

– Que en la parcela catastral , con 288 hectáreas, existen construcciones vinculadas al uso agrícola por un total de 908 m2 construidos. Existe una construcción de uso vivienda que con 300 m2 construidos que se se amplía más dormitorios, sin formación de una segunda unidad de vivienda, llegando a un total de 450 m2 construidos cerrados, más porches abiertos. Se permite la utilización de parte de la vivienda original para usos de oficina de la actividad y se propone un nuevo garaje de vehículos y maquinaria. Por la documentación aportada se considera fehacientemente justificada la proporcionalidad de las construcciones con el tamaño, el uso y la explotación real de la finca.

– Que por lo anterior se considera que esta ampliación está claramente entre los casos en los que la nueva Ley LISTA permite conceder licencia directas. Con la anterior ley, la LOUA, las ampliaciones de vivienda en el suelo no urbanizable se debían tramitar mediante la aprobación previa de un proyecto de actuación. (Así se confirmaba en la instrucción 13/19 emitida por la Dirección general de urbanismo de la Junta de Andalucía).

– Que, no obstante lo anterior, con la derogación de la LOUA y entrada en vigor de la LISTA, se produce un nuevo enfoque en las obras ordinarias y extraordinarias para el suelo rústico. Se permite la edificación de viviendas bajo una serie de requisitos y condiciones, en el suelo rústico, siempre que quede acreditada la vinculación al uso agropecuario.

– Que hay una serie de supuestos en los que la obra de reforma o ampliación de vivienda vinculada a actividad agropecuaria se puede considerar como “actuación ordinaria” del suelo rústico, siempre que se den unas condiciones concretas, previstas en el texto de la ley y con remisión al texto del reglamento. El reglamento no está aprobado en la actualidad, si bien ha sido publicado un borrador.

– Que se puede constatar que tanto en la ley como en el reglamento, los principios que inspiran la ordenación del régimen legal aplicable al suelo rústico y a las actuaciones en el suelo rústico, son los de preservar el carácter rural, mantener los valores que posean los suelos por razones naturales, y la prevenir la transformación irregular y formación de núcleos de población no conformes con la ordenación del territorio.

– Que en este caso, se acredita que con la obra de ampliación solicitada no se induce ni se fomenta la formación de núcleo de población. Se puede comprobar que el titular de la obra es el mismo que el titular de la actividad agrícola, no apreciándose signo o indicio alguno de una actuación de carácter inmobiliario diferente al uso de gerencia y control de la actividad.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– Que nos encontramos con que esta solicitud es compatible con el supuesto de licencia directa por uso ordinario y no exige que previamente se tramite una autorización previa como las previstas para las actuaciones consideradas extraordinarias.

Con base en lo anterior, por darse las condiciones previstas en el artículo 21.2.b) LISTA (con refrendo por el artículo 29 del Borrador del Reglamento a la LISTA) se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada para la AMPLIACIÓN DE VIVIENDA en la Finca , Parcela del Polígono s con base en los siguientes documentos redactados por el arquitecto : **Proyecto Básico** aportado con RE nº 6940 de 28/07/2021 y **Anexo justificativo de la actividad**. Proyecto Básico aportado con RE nº 6940 de 28/07/2021.*"*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra para **PROYECTO BASICO DE AMPLIACION DE VIVIENDA Y GARAJE EN** redactado por el Arquitecto **D. .**

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra deberá, designar a los técnicos intervinientes en el proyecto, a la dirección facultativa y al técnico coordinador en materia de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

CUARTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza; de obligado cumplimiento, se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)".

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **403.046,56 €,** que constituye la Base Imponible.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

4.- LICENCIA DIVISIÓN EXPTE 204-22

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 01 de Septiembre de de 2022, sobre licencia de división horizontal en calle Real, 86 que el informe técnico emitidos; que dice como sigue:

*"El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de **LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL** del inmueble sito en **C/** solicitada por **D** con registro de entrada nº 4757 de fecha 23 de Junio de 2022, para lo que aporta proyecto del arquitecto Técnico D , previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, informa que:*

1.- Objeto de la solicitud.

Se pide la licencia urbanística de división, como uno de los actos sujetos a licencia contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (la licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables) y en desarrollo de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).**

Se presenta el documento técnico como instrumento que sirve para la correcta regularización de la estructura de los inmuebles en los que se divide la finca original, con el fin de corregir el catastro y el Registro de la Propiedad, actualizando ambos para que en el estado final resultante se dé una total correspondencia con la realidad y la conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

2.- Marco normativo aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

– **(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
– **(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.** (Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).
– **(RDUA) Reglamento Disciplina Urbanística de Andalucía** (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).
–

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

– **(NNSS) Normas Subsidiarias** municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.
– **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA** de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2/2/2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

3.- Análisis de las segregaciones desde el punto de vista de la LISTA.

A tenor de la solicitud, se comprueba que no estamos en un caso de parcelación urbanística como describe el artículo 91 de la ley.

Artículo 91. Parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

esta ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.
2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.
3. Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

Con la pretendida división, no se solicita ni se está aprobando la ejecución de obras materiales de construcción, movimiento de tierras o instalación alguna, ni se induce la formación de ningún nuevo asentamiento que pueda generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos que sean impropios del suelo no urbanizable; no se genera un acto de parcelación urbanística, prohibida en esta clase de suelo urbano.

En conclusión, se informa que la división propuesta es conforme con lo establecido en el artículo 156 de las Normas Subsidiarias y artículo 19 y 20 de la LISTA respecto de la formación de núcleos de población, y conforme con lo dispuesto en el artículo 91 de la LISTA sobre la no concurrencia de parcelación urbanística.

4.- Análisis de las segregaciones en las Normas Subsidiarias.

La parcela objeto del informe se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, calificada como Zona de Crecimiento Histórico No Consolidado “TIPO B”. Las parcelas no se encuentran incluidas en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, no siendo de aplicación el régimen legal para segregaciones derivado de la normativa patrimonial.

Las Normas Urbanísticas municipales permiten el régimen de división horizontal en las parcelas y edificios como el de referencia.

5.- Características de las parcelas originales y resultantes

EDIFICIO ORIGINAL

dirección	Ref. catastral	superficie	Finca registral
C/		155 m2	8841

FINCAS RESULTANTES

UNO	Garaje en sótano	247 m2
DOS	Local comercial en planta baja	137,88 m2
TRES	Local comercial en planta baja	56 m2
CUATRO	Vivienda en planta primera	106,88 m2
CINCO	Vivienda en planta primera	110,51 m2
SEIS	Trastero en planta ático	29,10 m2
SIETE	Trastero en planta ático	28,86 m2

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA). Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo. No se produce la situación de fuera de ordenación de los inmuebles existentes, cumpliendo los parámetros aplicables según el planeamiento urbanístico en materia de parcelas en esta zona del suelo urbano consolidado.

6.- Coordenadas georreferenciadas.
Se aporta correctamente el conjunto de coordenadas georreferenciadas en el documenot presentado el 23 de junio de 2022 con Reg. Entr. Nº 4757 con fecha enero de 2022 redactado por D .

CONCLUSIÓN: Con la división propuesta se obtienen inmuebles que conservan la conformidad con la ordenación urbanística aplicable establecida en las normas para la zona Tipo B.

En base a lo anterior, desde el punto de vista técnico, dado que se cumplen las condiciones de parcela mínima, se INFORMA FAVORABLEMENTE la **LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL** del inmueble sito en **C/** solicitada por **D** con registro de entrada nº 4757 de fecha 23 de Junio de 2022.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 20 de Diciembre de 2.022, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL** del inmueble sito en **C/** solicitada por **D** con registro de entrada nº 4757 de fecha 23 de Junio de 2022, para lo que aporta proyecto del arquitecto Técnico D ,

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas .

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

5.- LICENCIA DE PARCELACIÓN EXPTE 185-22

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 26 de Julio de de 2022, sobre licencia de Parcelación de las Parcelas nº en calle , que el informe técnico emitidos; que dice como sigue:

"ASUNTO: LICENCIA DE PARCELACIÓN.
SOLICITANTE: D
LOCALIZACIÓN: C/
REFERENCIA CATASTRAL:
FINCA REGISTRAL: DE SANLÚCAR LA MAYOR.

Antecedentes:

En junta de Gobierno Local de fecha 23 de Diciembre de 2019 se acordó rectificar los Acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de Julio y 2 de Diciembre de 2019, en relación a la Licencia de Parcelación que se solicitó por D para C/ .

Posteriormente el 16 de Junio de 2020 , se solicitó por D una prórroga de la Licencia de Parcelación habiéndosele concedido en Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Junio de 2020.

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de segregación referida en **C/** solicitada por **D** con registro de entrada nº 4756 de fecha 23 de Junio de 2022, para lo que aporta proyecto de parcelación del Arquitecto Técnico D , previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, informa que:

1.- Objeto de la solicitud.

Se pide la misma licencia urbanística de parcelación, como uno de los actos sujetos a licencia contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (la licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables) en desarrollo de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).**

Se trata de tres edificaciones que se encuentran terminadas e independizadas desde hace más de 20 años, sobre una estructura de parcelas que tanto en el catastro como en el Registro de la Propiedad no se corresponde con la realidad física.

Se presenta el documento técnico como instrumento que sirve para la correcta regularización de la estructura de parcelario, con el fin de corregir el catastro y el Registro de la Propiedad, actualizando ambos para que en el estado final resultante se de una total correspondencia con la realidad y la conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

Se parte de cuatro parcelas catastrales, y el estado final será de tres parcelas catastrales. El estado final será de tres fincas registrales, coincidentes con las catastrales que se define en la documentación escrita y gráfica aportada.

2.- Marco normativo aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

– **(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– **(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.** (Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).
– **(RDUA) Reglamento Disciplina Urbanística de Andalucía** (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).
–
Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:
– **(NNSS) Normas Subsidiarias** municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.
– **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA** de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2/2/2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

3.- Análisis de las segregaciones desde el punto de vista de la LISTA.

A tenor de la solicitud, se comprueba que no estamos en un caso de parcelación urbanística como describe el artículo 91 de la ley.

> ***Artículo 91. Parcelación urbanística.***
> *1. Se considera parcelación urbanística:*
> *a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.*
> *b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en esta ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.*
> *2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.*
> *3. Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.*

Con la pretendida segregación, no se solicita ni se está aprobando la ejecución de obras materiales de construcción, movimiento de tierras o instalación alguna, ni se induce la formación de ningún nuevo asentamiento que pueda generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos que sean impropios del suelo no urbanizable; no se genera un acto de parcelación urbanística, prohibida en esta clase de suelo.

En conclusión, se informa que la segregación propuesta es conforme con lo establecido en el artículo 156 de las Normas Subsidiarias y artículo 19 y 20 de la LISTA respecto de la formación de núcleos de población, y conforme con lo dispuesto en el artículo 91 de la LISTA sobre la no concurrencia de parcelación urbanística.

4.- Análisis de las segregaciones en las Normas Subsidiarias.

La parcela objeto del informe se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, calificada como Zona de Crecimiento Histórico No Consolidado “TIPO B”. Las parcelas no se encuentran incluidas en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, no siendo de aplicación el régimen legal para segregaciones derivado de la normativa patrimonial.

Las Normas Urbanísticas municipales establecen en su Artº 37 lo siguiente:

Artº 37 Parcelaciones y Reparcelaciones.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Las parcelas existentes, véase plano parcelario IN-20, se consideran a todos los efectos unidades edificatorias.
Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales, mediante la correspondiente licencia municipal de parcelación. En este caso, las parcelas resultantes deberán tener una superficie mínima de 150 m2 y una longitud mínima de fachada de 6 metros.
Podrán, asimismo, unirse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- que el número máximo de parcelas agregadas o unidas sea tres.
- que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 400 m2.

5.- Características de las parcelas originales y resultantes

PARCELAS ORIGINALES

dirección	Ref. catastral	superficie	Finca registral
C/		399 m2	

dirección	Ref. catastral	superficie	Finca registral
C/		86 m2	

dirección	Ref. catastral	superficie	Finca registral
C/		114 m2	

dirección	Ref. catastral	superficie	Finca registral
C/		155 m2	

PARCELAS RESULTANTES

dirección	superficie
C/	224,70 m2

dirección	superficie
C/	281,58 m2

dirección	superficie
C/	247,72 m2

Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA). Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo. No se produce la situación de fuera de ordenación de los tres inmuebles existentes en las nuevas parcelas, puesto que el objeto mismo de la licencia es acomodar la estructura del parcelario a realidad existente de las edificaciones, cumpliendo los parámetros aplicables según el planeamiento urbanístico en materia de parcelas en esta zona del suelo urbano consolidado.
En el documento aportado se propone un resultado de tres fincas con superficies superiores a la superficie mínima de parcela aplicable, por lo que se informa favorablemente la parcelación.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

6.- Coordenadas georreferenciadas.
Se aporta correctamente el conjunto de coordenadas georreferenciadas en el documenot presentado el 23 de junio de 2022 con Reg. Entr. Nº 4757 con fecha enero de 2022 redactado por D .

CONCLUSIÓN: Con la segregación propuesta se obtienen parcelas que cumplen las condiciones de parcelación establecidas en las normas para la zona Tipo B, teniendo más de 150 m^2 de superficie y más de 6 metros de fachada.

En base a lo anterior, desde el punto de vista técnico, dado que se cumplen las condiciones de parcela mínima, se INFORMA FAVORABLEMENTE la Licencia de Parcelación solicitada."

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 20 de Diciembre de 2.022, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE PARCELACIÓN** del inmueble sito en **C/** solicitada por **D** con registro de entrada nº 4756 de fecha 23 de Junio de 2022, para lo que aporta proyecto de parcelación del Arquitecto Técnico D .

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas .

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

6.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA EXPTE 2021-LAPSAN-007

Visto el expediente de Calificación Ambiental para la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MUSICA** en C/ , que se tramita a nombre de **D .**

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 11 de Febrero de 2.022, cuyo contenido literal es el siguiente:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

*"**Asunto**: **Calificación Ambiental** para la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA,** en **C/** , que se tramita a nombre de **D** .*

***Informe**: El local sito en C/ , referencia catastral nº , posee la clasificación de **Suelo Urbano Consolidado**, donde está permitido el uso Comercial y la implantación de establecimientos como el Bar con cocina y sin música.*

No se hace necesario la preceptiva Licencia de Obras según consta en el Proyecto Técnico presentado al estar el local acondicionado el mismo para el ejercicio de la actividad.

*Se solicita la Calificación Ambiental de establecimiento destinado a **" BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA"**, la cual se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA) en su apartado **13.32**, por lo que está sujeta al trámite de Calificación Ambiental.*

El expediente consta de:

- *Proyecto de Licencia de Actividad redactado y firmado por lel Arquitecto D. colegiados nº sin visar acompañado de declaración responsable del Técnico . Se incluye en el proyecto el Estudio de Seguridad y Salud redactado por el mismo técnico. Se justifica el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en los apartados que le son de aplicación, DB-SI Seguridad en caso de incendio, DB-SUA Seguridad de utilización y Accesibilidad y del cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012), así como el vigente Reglamento de Baja Tensión 842/2002 y del Decreto 293/2009 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.*
- *Certificado de Seguridad y Solidez Estructural e idoneidad de las instalaciones firmado por el Arquitecto autor del Proyecto.*
- *Fotocopias del DNI y contrato de alquiler y modelo 037 de la Agencia Tributaria*
- *Información pública y vecinal, **No habiéndose producido alegaciones** al mismo.*
- *No consta el pago de las tasas por Calificación Ambiental a establecimientos.*

***CONCLUSIÓN**: Desde el punto de vista técnico el expediente se encuentra completo, emitiéndose propuesta de **Calificación Ambiental FAVORABLE**, para la actividad de **"BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA"** a ejercer en local de **89,79 m2** de superficie construida y una superficie útil de **69,34 m2**, procediendo su pase a la Junta de Gobierno Local para la aprobación, en su caso, de dicha Calificación, con las medidas correctoras, contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.*

*El titular, antes de la apertura del establecimiento deberá aportar, Ensayo Acústico tal y como establece el Real Decreto 6/2012, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura de 225.000 €, Certificado de manipulador de alimentos y presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**.*

*El aforo máximo autorizable en el interior del local, se limita a **42 personas,** según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios."*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO.- Otorgar a la referida actividad Calificación Ambiental favorable, tramitada a instancia de **D , destinada a la actividad de " BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA "** a ejercer en local de **89,79 m2** de superficie construida y una superficie útil de **69,34 m2**, condicionada a los extremos que figuran en el informe técnico, con las medidas correctoras contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

SEGUNDO.- El titular, antes de la apertura del establecimiento deberá aportar, Ensayo Acústico tal y como establece el Real Decreto 6/2012, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura de 225.000 €, Certificado de manipulador de alimentos y presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**. El aforo máximo autorizable en el interior del local, se limita a **42 personas,** según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios.

TERCERO.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995.

7.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE COMERCIO MENOR BAZAR, ALIMANTACIÓN, BEBIDAS EXPTE 2022-LAPSAN-009

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 16 de Diciembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*"Por D en representación de . , con fecha 08 de Septiembre de 2022, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE BAZAR, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS** con emplazamiento en **C/ , referencia catastral** de este municipio.*

La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, **de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.**

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.

El Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA 20 de julio de 2007) establece que las actividades de **"COMERCIO MENOR DE BAZAR, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS "** deben someterse a trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto **13.21 BIS: " .. COMERCIOS AL PRO MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERMERCADOS CUANDO LA SUPERFICIE DE OCUPACIÓN SEA INFERIOR A 1 HA.** y en el punto **13.26 (BIS): " ALMACENAMIENTO Y/O VENTA DE ARTÍCUOS DE DROGUERÍA O PERFUMERÍA AL PRO MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR DE 750 M²" (CA-DR)** del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). **No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.**

A estos efectos se declara estar en posesión de Documentación Técnica para la Instalación de Comercio Menor de Bazar, alimentación y bebidas incluyendo pan, frutas, verduras, congelados, droguería y perfumería redactado y firmado por los Ingenieros Técnicos Industriales D y D colegiados nº y respectivamente, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, visado con el nº en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. Asimismo, acompaña copia del NIE, CIF, Escritura de la Sociedad, Certificado de Seguridad y Solidez e Instalaciones firmado por los Técnicos autores y visado por su Colegio Profesional, modelo 036 de la Agencia Tributaria.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D en representación de **SUPER SOLUCA S.L**. para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE BAZAR, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS INCLUYENDO PAN, FRUTAS Y VERDURAS, CONGELADOS, DROGUERÍA Y PERFUMERÍA,** con emplazamiento en **C/ , referencia catastral** , de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **80 personas.**"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D en representación de . para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE BAZAR, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS INCLUYENDO PAN, FRUTAS Y VERDURAS, CONGELADOS, DROGUERÍA Y PERFUMERÍA,** con emplazamiento en **C/ , referencia catastral** , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

8.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA PEQUEÑA INDUSTRIA ALIMENTARIA PARA CORTE Y ENVASADO DE CHACINAS, EXPTE 2022-LAPSAN-012

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de Diciembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*"Por **D** en representación de , con fecha 03 de Noviembre de 2022, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **PEQUEÑA INDUSTRIA ALIMENTARIA PARA CORTE Y ENVASADO DE CHACINAS,** con emplazamiento en **C/ , referencia catastral** de este municipio.*

La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, **de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.**

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.

El Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA 20 de julio de 2007) establece que las actividades de **"PEQUEÑA INDUSTRIA ALIMENTARIA PARA CORTE Y ENVASADO DE CHACINAS "** deben someterse a trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto **13.40 BIS: " ALMACENES O VENTAS DE CARNES AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR DE 750 M²" (CA-DR)** del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). **No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.**

A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado y firmado por el Arquitecto Técnico D colegiado nº sin visar, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. Asimismo, acompaña Certificado de Manipulador de Alimentos de Alto Riesgo, Certificado de Seguridad y Solidez e Instalaciones firmado por el Técnico autor del Proyecto, Certificado de Verificación de Revisión anual de extintores, modelo 036 de la Agencia Tributaria.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D en representación de de **,** para el ejercicio e inicio de la actividad de **PEQUEÑA INDUSTRIA ALIMENTARIA PARA CORTE Y ENVASADO DE CHACINAS,** con emplazamiento en **C/ , referencia catastral** de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **09 personas.**"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D en representación de de ., para el ejercicio e inicio de la actividad de **PEQUEÑA INDUSTRIA ALIMENTARIA PARA CORTE Y ENVASADO DE CHACINAS,** con emplazamiento en **C/ , referencia catastral** , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

9.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EXPTE 2022-LAPDRSAN-005

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 09 de Diciembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*"Por D en representación de .con fecha **12 de Julio de 2022**, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **ÓPTICA** con emplazamiento en **C/** referencia catastral nº de este municipio.*

La actividad **NO** se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni en el Decreto 356/2010. de 3 de agosto, por lo no está sujeto a trámite de Calificación Ambiental, ni tampoco en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de Liberalización del Comercio, ni en el Anexo III del Decreto Ley 5/2014 de 22 de Abril, por sus características y por la superficie del local, motivo por el cual se tramita como inocua.

La actividad SÍ se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Comunicación previa y Declaración Responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Se dio la conformidad de la Declaración Responsable de Ocupación o Utilización el pasado día 13/09/2022 por el Técnico que suscribe.

EXPTE. 2022/ LAPDRSAN- 005

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de estos Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que le son de aplicación.

Que con la Declaración Responsable se ha adjuntado Proyecto de Actividad de local destinado a öptica redactado y firmado por el Arquitecto D nº del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla sin visar, así como Certificado Final de Obras y de Instalaciones, copia dni, escritua sociedad, titulación académica, modelo 036 de la Agencia Tributaria, copia del contrato de arrrendamiento y Resolución de la Delegada Territorial de Salud y Consumo en Sevilla de autorización sanitaria de instalación y funcionamiento del establecimiento sanitario de óptica.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D en representación de para el ejercicio e inicio de la actividad de **ÓPTICA** con emplazamiento en **C/** , de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **25 personas.**”

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D en representación de para el ejercicio e inicio de la actividad de **ÓPTICA** con emplazamiento en **C/** , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

10.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EXPTE 2022-LAPDRSAN-008

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 13 de Diciembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*"Por **D** . , con fecha 11 de Octubre de 2022, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **CENTRO DE ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO,** con emplazamiento en **, referencia catastral** de este municipio.*

La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, **de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.**

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

El Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA 20 de julio de 2007) establece que las actividades de **" CENTRO DE ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO "** deben someterse a trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto **13.36 BIS: " GIMNASIOS, CON UNA CAPACIDAD INFERIOR A 150 PERSONSA O CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL INFERIOR O IGUAL A 500 M²" (CA-DR)** del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). **No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.**

A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado y firmado por la Arquitecto Técnico D colegiado nº del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla visado con el de fecha 26/08/22, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. Asimismo, acompaña Certificado de Seguridad y Solidez visado, copias del DNI, contrato de alquiler y modelo 036 de la Agencia Tributaria.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D** **,** para el ejercicio e inicio de la actividad de **CENTRO DE ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO,** con emplazamiento en **, referencia catastral** , de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

*El aforo máximo autorizable es de **21 personas.**"*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D** **,** para el ejercicio e inicio de la actividad de **CENTRO DE ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO,** con emplazamiento en **, referencia catastral** , de este municipio.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

11,- LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS EXPTE 13-22

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por **D** **,** de fecha 9 de septiembre de 2.022, R.E. Nº 6271, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

1º.- De acuerdo a lo previsto de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

2º.- Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:
- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 17 de Mayo de 2.022.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 300.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 22/08/2022.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, del animal de raza con nº de identificación .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego,** dice como sigue:

"Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso especifico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito."

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22 de 18 de octubre, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D** a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del Artículo 4 de dicho Decreto. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª**.** Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso púbico general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/08.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo al animal con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

TERCERO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

QUINTO.- Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.

SEXTO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

12,- LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS EXPTE 12-22

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por **D** **,** de fecha 5 de diciembre de 2.022, R.E. Nº 9318, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

1º.- De acuerdo a lo previsto de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

2º.- Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:
- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 17 de Mayo de 2.022.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 200.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 25/11/2022.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, del animal de raza con nº de identificación .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego,** dice como sigue:

"Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso especifico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito."

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22 de 18 de octubre, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D**

a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del Artículo 4 de dicho Decreto. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª**.** Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso púbico general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/08.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo al animal con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

TERCERO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

QUINTO.- Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.

SEXTO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

13,- LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS EXPTE 11-22

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por **D** **,** de fecha 15 de diciembre de 2.022, R.E. Nº 9365, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

1º.- De acuerdo a lo previsto de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

2º.- Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:
- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 17 de Mayo de 2.022.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 300.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 16/12/2022.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, del animal de raza con nº de identificación . Se incorpora también al expediente informe de la Técnico de Medio Ambiente de fecha 16 de diciembre de 2022 que explica la actual titularidad del animal y la situación de custodia y futuro propietario de D .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego,** dice como sigue:

"Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso especifico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito."

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22 de 18 de octubre, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D** **,** a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del Artículo 4 de dicho Decreto. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª**.** Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso púbico general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/08.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo al animal con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

TERCERO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

QUINTO.- Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.

SEXTO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

14,- LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS EXPTE 14-22

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por **D** **,** de fecha 3 de junio de 2.022, R.E. Nº 9318, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

1º.- De acuerdo a lo previsto de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

2º.- Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 17 de Mayo de 2.022.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 175.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 03/06/2022.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, del animal de raza con nº de identificación .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego,** dice como sigue:

"Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso especifico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito."

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22 de 18 de octubre, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D** a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del Artículo 4 de dicho Decreto. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª**.** Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso púbico general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/08.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo al animal con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

TERCERO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

QUINTO.- Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.

SEXTO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

15.- DEVOLUCIÓN TASAS LICENCIA DE OBRAS DE AM. R. C.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 14/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 103/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**LEGISLACIÓN APLICABLE:***

1) *Constitución Española de 1.978.*
2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

9) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

10) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.
11) Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad económica productiva de Andalucía.

12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

13) Presupuestos Generales del Estado para 2022.

14) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *El Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, en su artículo 6 llevó a cabo una modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al introducir el artículo 169 bis. Actualmente dicha Ley se encuentra derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su artículo 138 sujeta a declaración responsable determinadas actuaciones urbanísticas, entre las que se encuentran "La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente", así como "Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas", conocidas como "obras menores".*

Segundo: *La Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, en su artículo 8º.2.1. sujeta la obtención de la licencia de obra mayor al pago de una tasa y que en el expediente en cuestión, ascendía a 449,83 €. Conforme establece el artículo 11º.2 del mismo texto legal, venía siendo exigida en régimen de autoliquidación, siendo ingresada en el momento de la formulación de la correspondiente solicitud de licencia de obras.*

Tercero: *Con fecha 17/11/2022 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento solicitud de devolución de la tasa abonada con fecha 13 de julio 2022.*

Cuarto: *Los Servicios Técnicos Municipales el 2 de diciembre de 2022, emiten informe favorable a la devolución de dicha tasa. Asimismo, consta informe favorable del servicio de Recaudación municipal de fecha 14 de diciembre de 2022.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el articulo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.*

Segundo: *El articulo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.*

Tercero: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *la existencia de ingresos indebidos, en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos, derivados de la tramitación de expedientes para la obtención de Licencias de obras, al no preverse en la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos el supuesto de tramitación por declaración responsable para ejecución de obras.*

Considerando, *el contenido de los informes elaborados por la Recaudación Municipal, de 14 de diciembre de 2022 y de los Servicios Técnicos Municipales, de 2 de diciembre de 2022 conformes con la devolución.*

Considerando, *que no ha prescrito el derecho a obtener la devolución de los ingresos indebidos que integran este expediente, esta Tesorería Municipal, estima procedente:*

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D , realizado en su día, en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expedientes de Licencias de obras.*

Segundo: *De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Doña Ana María Rojas Calderón el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado por importe de 449,83 euros, en su día, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Tercero: *Comunicar los precedentes acuerdos a los interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento".

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22 de 18 de octubre, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D , realizado en su día, en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expedientes de Licencias de obras.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de D el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado por importe de ochocientos catorce euros con veinticuatro céntimos (449,83 €), en su día, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a los interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.

16.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS DE JM.C.N.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 14/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 101/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1) *Constitución Española de 1.978.*

2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

9) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

10) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 2 de noviembre de 2022 (NRE 8054) se solicita por D (representado por D), declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo para la vivienda sito en Calle .*

Segundo: *Asimismo, también se solicita con fecha 14 de noviembre de 2022 (NRE 8519) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1222/2022, de 17 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.*

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Así mismo resaltamos que " **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** "*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

***Tercero**: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 1 de diciembre de 2022, dentro del cual se informa " que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación "*

A la vista de todo lo expuesto,

***Considerando,** que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

***Considerando**, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

***Considerando**, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

***Considerando,** que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

***Primero:** De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.*

***Segundo:** Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

***Tercero:** Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento"

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

17.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS DE FM.C.M.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 14/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 100/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

12) Constitución Española de 1.978.

13) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

15) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

16) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

17) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

18) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

19) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

20) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

21) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

22) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: *Con fecha 13 de septiembre de 2022 (NRE 6355) se solicita por D , declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo para la vivienda sito en Calle .*

Segundo: *Asimismo, también se solicita (NRE 6354 para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1313/2022, de 28 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.*

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Así mismo resaltamos que " **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones "***

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero*: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 1 de diciembre de 2022, dentro del cual se informa " que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación "*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

***Considerando**, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

***Considerando**, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

***Considerando,** que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

***Primero:** De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.*

***Segundo:** Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

***Tercero:** Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

18.- BONIFICIACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS DE F.G.M.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 21/12/22 que dice como sigue:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe número 105/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

23) Constitución Española de 1.978.

24) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

25) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

26) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

27) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

28) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

29) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

30) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

31) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

32) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

33) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 11 de octubre de 2022 (NRE 7080) se solicita por D , declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en C/*

Segundo: *Asimismo, también se solicita (NRE 7082) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1395/2022, de 1 de diciembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Así mismo resaltamos que " **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** "*

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero*: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro del cual se informa " que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación "*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

Considerando*, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

Considerando*, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

Considerando, *que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: *De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.*

Segundo: *Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

19.- BONIFICIACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS DE JC.C.G.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 14/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 102/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

34) Constitución Española de 1.978.

35) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

36) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

37) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

38) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

39) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

40) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

41) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

42) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

43) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

44) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 2 de septiembre de 2022 (NRE 6136) se solicita por D , declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo para la vivienda sito en Calle .*

Segundo: *Asimismo, también se solicita con fecha 16 de noviembre de 2022 (NRE 8630) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1219/2022, de 17 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.*

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Así mismo resaltamos que " **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** "*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

***Tercero**: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 1 de diciembre de 2022, dentro del cual se informa " que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación "*

A la vista de todo lo expuesto,

***Considerando,** que se ha aportado por parte de la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

***Considerando**, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

***Considerando**, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

***Considerando,** que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

***Primero:** De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.*

***Segundo:** Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

***Tercero:** Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

20.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS DE JR.C.G.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 21/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 106/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

45) Constitución Española de 1.978.

46) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

47) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

48) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

49) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

50) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

51) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

52) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

53) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

54) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

55) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: *Con fecha 8 de noviembre de 2022 (NRE 8279) se solicita por D , declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en la vivienda sito en C/*

Segundo: *Asimismo, también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1308/2022, de 28 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.*

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Así mismo resaltamos que " **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones "***

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero*: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro del cual se informa " que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación "*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

***Considerando**, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

***Considerando**, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

***Considerando,** que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

***Primero:** De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.*

***Segundo:** Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

***Tercero:** Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

21.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS DE J.P.V.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 21/12/22 que dice como sigue:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe número 108/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

56) Constitución Española de 1.978.

57) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

58) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

59) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

60) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

61) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

62) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

63) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

64) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

65) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

66) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 30 de agosto de 2022 (NRE 6041) se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en la vivienda sito en C/*

Segundo: *Asimismo, también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1393/2022, de 1 de diciembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Así mismo resaltamos que " **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** "*

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero*: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro del cual se informa " que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación "*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

Considerando*, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

Considerando*, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

Considerando, *que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: *De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Segundo: *Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

22.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS DE JM.R.A.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 21/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 107/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

67) Constitución Española de 1.978.

68) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

69) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

70) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

71) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

72) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

73) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

74) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

75) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

76) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

77) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha **6** de noviembre de 2022 (NRE 8191) se solicita por D , declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en la vivienda sito en C/ .*

Segundo: *Asimismo, también se solicita con fecha 15 de noviembre de 2022 (NRE 8572) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1310/2022, de 28 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.*

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Así mismo resaltamos que " **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones "

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

***Tercero**: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro del cual se informa " que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación "*

A la vista de todo lo expuesto,

***Considerando,** que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

***Considerando**, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

***Considerando**, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

***Considerando,** que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

***Primero:** De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.*

***Segundo:** Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

***Tercero:** Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

23.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS DE C.S.,S.L..

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 21/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 109/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

78) Constitución Española de 1.978.

79) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

80) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

81) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

82) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

83) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

84) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

85) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

86) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

87) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

88) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 16 de noviembre de 2022 (NRE 8628) se solicita por declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en la vivienda sito en C/*

Segundo: *Asimismo, también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1336/2022, de 29 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.*

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Así mismo resaltamos que " **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** "*

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero*: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro del cual se informa " que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación "*

A la vista de todo lo expuesto,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Considerando, *que se ha aportado por parte de la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

Considerando*, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

Considerando*, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

Considerando, *que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: *De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por al cumplir los requisitos exigidos.*

Segundo: *Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

24.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.4 del ROF, a propuesta de la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, **licencia de segregación, de d** , justifica la urgencia para evitar perjuicio a los ciudadanos, por su demora.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º LICENCIA SEGREGACIÓN. EXPEDIENTE 312/22.-

D **,** solicita licencia de segregación de la parcela Polígono FINCA del término municipal de Sanlúcar la Mayor.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 09 de Noviembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:
"

Expediente	**312/22**
Asunto	**Licencia de segregación**
Localización	**Parcela Polígono Finca ( )**
Peticionario	en representación de Herederos de

1. Objeto de la solicitud.

Ha sido solicitada la LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN de la **Parcela catastral del Polígono (Fincas Registrales nº)** para dos lotes iguales de 8,29625 hectáreas de explotación agrícola con base en el proyecto de segregación aportado firmado por el ingeniero agrónomo

Existen seis fincas registrales que formando la unidad catastral se quiere dividir en **dos** lotes o fincas resultante, sin introducir obra material alguna, y sin alterar los límites actuales del terreno. La finca aparece delimitada en los planos topográficos aportados por la propiedad, con expresión de los certificados de validación gráfica catastrales.

Plano de situación catastral

2.- Descripción de la segregación objeto del informe.

La **Fincas Registrales nº** afectadas, pertenece al término municipal de Sanlucar a Mayor (Sevilla), inscritas en el Registro de la Propiedad de Sanlucar la Mayor (Sevilla). Catastralmente se corresponden con la Parcela el Polígono

Catastralmente tiene una superficie de 165.925 m2.

Según el informe técnico aportado la cabida es de 17,10 Has.

Estado inicial antes de la segregación:

Finca nº : 1,5210 has.

Finca nº : 2,5350 has.

Finca nº : 0,6666 has.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Finca nº : 6,5800 has.
Finca nº : 2,3075 has.
Finca nº : 3,4996 has.
Superficie Total inicial: 17,1097 has (según proyecto aportado).

Estado final tras la segregación:
Superficies tras la SEGREGACIÓN. LOTES RESULTANTES
– Lote A: nueva finca de 8,29625 has.
– Lote B: nueva finca de 8,29625 has.

3.1.- Marco normativo.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).
(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (**Decreto 60/2010,** de 16 de marzo)

3.2.- Instrumentos de planeamiento aplicables.

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.
(**POTAUS**) **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.
PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).
Innovación nº 7 del PGOU. Mod. Normativa del Suelo No Urb. de Especial Protección. Aprobada definitivamente el 22/10/2014 por resolución de la C.T.O.T.y Urb.. (BOJA de 13/11/2014).

3.3.- Clasificación del suelo según ley vigente (LISTA).

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, regla a)1ª de la LISTA, los terrenos objeto del informe deben tener la siguiente consideración de **SUELO RÚSTICO,** con las siguientes **categorías:**

– **Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial** (determinadas zonas de protección por dominio público hidráulico) (en el PGOU es SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA. PROTECCIÓN DE CAUCES Y ARROYOS)
– **Suelo rústico común** (en el PGOU es SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL)

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

4.- COMPROBACIONES OBJETO DEL INFORME TÉCNICO A LA LICENCIA.

4.1.- Sobre la unidad mínima de cultivo.

Le es de aplicación el Art. 153 del Titulo IV, Parcelaciones y Reparcelaciones en el que se establece que: "En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de la legislación agraria y en las presentes N.N.S.S."

La finca está declarada como de secano, por lo que se comprueba que cada uno de los dos lotes resultantes de la segregación son superiores a la superficie mínima de cultivo en secano, que son 2,50 hectáreas (25.000 m2). Cada lote tendrá una superficie superior a las 8 hectáreas (en concreto 82.962 m2, muy superior a la unidad mínima de cultivo en secano antedicha.

Por tanto se informa que no existe incompatibilidad o prohibición expresa para autorizar actos de segregación o parcelación en esta clase de suelo, considerando que la segregación solicitada es conforme a la normativa municipal vigente.

4.2.- Sobre la formación de núcleos de población.

Es de aplicación el Artº 156 de las Normas Urbanísticas sobre Núcleo de Población, que dice:

> "*Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *A) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha.*
>
> *B) Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.*
>
> *C) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 metros.*
>
> *D) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones."*

4.3.- Sobre lo previsto en la LISTA para los actos de segregación.

La actuación objeto del presente informe es una de las actuaciones previstas en el artículo 20 de la ley y es conforme con el 19.4.b) de la misma. Respecto el informe sectorial previsto en el artículo 91, se considera que no es requisito al no plantearse la solicitud de ningún tipo de obra material.

A tenor de la solicitud, se comprueba que no estamos en un caso de parcelación urbanística como describe el artículo 91 de la ley.

> ***Artículo 91. Parcelación urbanística.***
>
> *1. Se considera parcelación urbanística:*
> *a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.*
> *b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en esta ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.*
> *2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

3. Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

Con la pretendida segregación, no se solicita ni se está aprobando la ejecución de obras materiales de construcción, movimiento de tierras o instalación alguna, ni se induce la formación de ningún nuevo asentamiento que pueda generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos que sean impropios del suelo no urbanizable; no se genera un acto de parcelación urbanística, prohibida en esta clase de suelo.

En conclusión, se informa que la segregación propuesta es conforme con lo establecido en el artículo 156 de las Normas Subsidiarias y artículo 19 y 20 de la LISTA respecto de la formación de núcleos de población, y conforme con lo dispuesto en el artículo 91 de la LISTA sobre la no concurrencia de parcelación urbanística.

4.4.- Afección en materia de aguas.

Se comprueba que existe una superficie de suelo afectada por la afección del Dominio Público Hidráulico. Existe un cauce de agua en el lindero sur, correspondiente con el ARROYO DEL PASCUALEJO. No se tienen datos del deslinde del cauce y de la línea de separación del dominio público hidráulico; en cualquier caso la LICENCIA DE SEGREGACIÓN de este terreno no se pronuncia en el sentido de modificar o consolidar los límites de dicho terreno ni lo límites del cauce.

En el artículo 168 de las Normas Urbanísticas vigente se dice:

> *"168. Protección de cauces y arroyos. Constituyen estos terrenos tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre y policía que quedan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con el preceptivo informe previo favorable de las administraciones competentes en materia hidráulica (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)"*

En consultas técnicas realizada con el organismo de cuenca (Comisaría de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) se hace constar que el acto de la mera segregación de la propiedad de un terreno en varias partes, sin existir obras materiales a realizar, no se considera incompatible con el régimen del suelo en el ámbito del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por RDL 1/2001 de 20 de julio.

Sin embargo, la posible actuación de obras que se pretendan realizar en la zona de afección del dominio público hidráulico siempre requiere la autorización previa del organismo con competencias en materia de aguas (CHG).

En el **supuesto de que los propietarios quisieran solicitar algún acto de transformación material del terreno**, como vallado, ejecución de alguna instalación o construcción, **se deberá solicitar licencia** y **recabar el informe preceptivo previo** del organismo de cuenca, por aplicación de la Ley de Aguas (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) estando a lo establecido en el artículo 7 y 8 del **Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía** (**Decreto 60/2010,** de 16 de marzo).

4.5.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

Se aportan las referidas coordenadas por el solicitante, que son las que a continuación se transcriben:

LOTE A

X **Y**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

LOTE B

X **Y**

5.- Visita de inspección.

Girada visita, se comprueba que no existen divisiones no autorizadas en estas parcelas.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

6.- CONCLUSIÓN:

Se informa que la segregación del terreno no es una actuación que afecte a la protección del cauce o el arroyo, permaneciendo la realidad física constante al tratarse de un acto de segregación estrictamente para la división de los propietarios, no existiendo actos de movimientos de tierra, de construcción o de modificación de la orografía o cambio de uso del suelo. Con la segregación solicitada no se alteran los actuales límites exteriores de la parcela catastral ni de la fincas registrales.

Se mantiene el mismo régimen legal aplicable desde el punto de vista de la ordenación territorial y urbanística y de la legislación en materia de aguas (dominio público hidráulico).

Se comprueba que no existe parcelación urbanística o indicios que revelen tal circunstancia no autorizada ni autorizable, y que las superficies resultantes son superiores a la parcela mínima según legislación agrícola y la normativa urbanística del municipio.

Por lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN de la **Parcela catastral del Polígono (Fincas Registrales nº)** para **dos lotes iguales de 8,29625 hectáreas** de explotación agrícola con base en el proyecto de segregación aportado firmado por el ingeniero agrónomo , sujeta a las siguientes condiciones:

– La división en lotes de la finca original se realiza sin perjuicio de los deslindes futuros que proceda en función legislación en materia de Dominio Público Hidráulico.

– No se está solicitando ni autorizando la ejecución de obra material alguna. Para la ejecución de obras de vallado, movimiento de tierras, apertura de viales internos deberá solicitarse licencia de obras, conforme lo previsto en materia de licencias y disciplina urbanística."

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 21 de Diciembre de 2.022, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder a LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN de la **Parcela catastral del Polígono (Fincas Registrales nº)** para dos lotes iguales de 8,29625 hectáreas de explotación agrícola con base en el proyecto de segregación aportado firmado por el ingeniero agrónomo .

.-Existen seis fincas registrales que formando la unidad catastral se quiere dividir en **dos** lotes o fincas resultante, sin introducir obra material alguna, y sin alterar los límites actuales del terreno. La finca aparece delimitada en los planos topográficos aportados por la propiedad, con expresión de los certificados de validación gráfica catastrales.

.- No se está solicitando ni autorizando la ejecución de obra material alguna. Para la ejecución de obras de vallado, movimiento de tierras, apertura de viales internos deberá solicitarse licencia de obras, conforme lo previsto en materia de licencias y disciplina urbanística.

SEGUNDO.- Notifíquese a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al ser la Administración competente en materia hidráulica.

TERCERO.-Se advierte al interesado que, en todo caso, estará sometido a las limitaciones y prohibiciones previstas en el PGOU;Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general vigente de Sanlúcar la Mayor y en el artículo 52 de la Ley 7/2.002 que regula el régimen del suelo no urbanizable.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de segregación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto de segregación y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.4 del ROF, a propuesta de la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, **Licencia división horizontal, Expte. 274-22 de D** , justifica la urgencia para evitar perjuicio a los ciudadanos, por su demora.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el siguiente punto:

2º LICENCIA DIVISIÓN HORIZONTAL. EXPEDIENTE 274/22.-

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 21 de diciembre de 2022, sobre licencia de división horizontal en calle que el informe técnico emitido; que dice como sigue:

"EXPEDIENTE: 2022/LOBR-274
SOLICITANTE:
ASUNTO: LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL
LOCALIZACIÓN:
PROYECTOS: PROYECTO REFORMADO DE BÁSICO DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE TRES VIVIENDAS EN LA C/ DE SANLÚCAR LA MAYOR con visado

PROYECTISTAS:
REF. CATASTRAL: Parcela

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de **LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL** del inmueble sito en **C/** solicitada por **D** con registro de entrada nº 6900 de fecha 4 de octubre de 2022, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, informa que:

1.- Objeto de la solicitud.

Se pide la licencia urbanística de división, como uno de los actos sujetos a licencia contemplados en el artículo 137.1 de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía** (LISTA). Están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

2.- Marco normativo aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

– **(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

– **(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.** (Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

– **(RDUA) Reglamento Disciplina Urbanística de Andalucía** (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

– **(NNSS) Normas Subsidiarias** municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.

– **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA** de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2/2/2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

3.- Análisis de las segregaciones desde el punto de vista de la LISTA.

A tenor de la solicitud, se comprueba que no estamos en un caso de parcelación urbanística como describe el artículo 91 de la ley.

> ***Artículo 91. Parcelación urbanística.***
>
> *1. Se considera parcelación urbanística:*
>
> *a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.*

Con la pretendida división, no se solicita ni se está aprobando la ejecución de obras materiales de construcción, movimiento de tierras o instalación alguna, ni se induce la formación de ningún nuevo asentamiento que pueda generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos que sean impropios del suelo no urbanizable; no se genera un acto de parcelación urbanística, prohibida en esta clase de suelo urbano.

En conclusión, se informa que la división propuesta es conforme con lo establecido en el artículo 156 de las Normas Subsidiarias y artículo 19 y 20 de la LISTA respecto de la formación de núcleos de población, y conforme con lo dispuesto en el artículo 91 de la LISTA sobre la no concurrencia de parcelación urbanística.

4.- Análisis de las segregaciones en las Normas Subsidiarias.

La parcela objeto del informe se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, calificada como URBANO CONSOLIDADO. Núcleo origen Casco Histórico “TIPO A”.

Las Normas Urbanísticas municipales permiten el régimen de división horizontal en las parcelas y edificios como el de referencia.

La parcela se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor. El 17 de enero de 2021 se dictó Resolución favorable de Cultura a la demolición y reformado de Básico.

5.- Características de las fincas originales y resultantes

5.1.- Estad inicial

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Ref. Catastral parcela	Dirección	Superficie de parcela	Finca registral
Parcela	C/	457 m2	

En la actualidad, según Catastro existen dos referencias, una es una vivienda y la otra es un terreno sin edificar tras la demolición por declaración de estado ruinoso.

Inmuebles catastrales en la actualidad	Superficie construida según catastro
	211 m2 Suelo sin edificar (demolición tras ruina)

5.2.- Estado resultante.

FINCAS RESULTANTES

UNIDADES	SUPERFICIE CONSTRUIDA	CON ZONAS COMUNES	% ZONAS COMUNES
VIVIENDA A	153,95 m2	166,92 m2	33,85%
VIVIENDA B	138,62 m2	150,85 m2	31,94%
VIVIENDA C	126,33 m2	139,44 m2	34,21%
ELEMENTOS COMUNES	38,31 m2		

Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA). Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo. No se produce la situación de fuera de ordenación de los inmuebles existentes, cumpliendo los parámetros aplicables según el planeamiento urbanístico en materia de parcelas en esta zona del suelo urbano consolidado.

6.- Coordenadas georreferenciadas.

Se aporta correctamente el conjunto de coordenadas georreferenciadas:

PUNTO	X , Y	PUNTO	X , Y
A		Ñ	
B		O	
C		P	
D		Q	
E		R	
F		S	
G		T	
H		U	

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

I		V	
J		W	
K		X	
L		Y	
M		Z	
N		AA	
		BB	
		CC	
		DD	

7.- Correspondencia con licencia de obras.

Estas tres viviendas se corresponden con la obra aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha **13 de octubre de 2022**, solicitada por D y con base en el proyecto técnico referido suscrito por el arquitecto , con visado visado nº .

CONCLUSIÓN: Con la división propuesta se obtienen inmuebles que conservan la conformidad con la ordenación urbanística aplicable establecida en las normas para la zona Tipo A, por lo que SE INFORMA FAVORABLEMENTE la **LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL** del inmueble sito en **C/ (Parcela catastral)** solicitada por **D** con registro de entrada nº 6900 de fecha 4 de octubre de 2022."

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 21 de Diciembre de 2.022, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL** del inmueble sito en **C/** solicitada por **D** con registro de entrada nº 6900 de fecha 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas .

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y treinta y un minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Vicesecretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde, El Secretario,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)